



Sección Española
Asociación Internacional
de Derecho de Seguros

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 169. OCTUBRE 2015

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMAS A DEBATE

- Resolución alternativa de Conflictos de Seguro.

TEMA DE ACTUALIDAD

1. Criterios de la DGSFP sobre la entrada en vigor de la modificación de la LCS por LOSSEAR.
2. Nuevo Baremo en Accidentes de Circulación.
3. Plazo de prescripción (art. 1964 CC) -5 años-.

OTRAS NOTICIAS

- Pilar González de Frutos, Presidente de FIDES (Federación Interamericana de Empresas de Seguros).

CRÓNICA DE AIDA

- I. SEAIDA
- II. CILA
- III. AIDA



JURISPRUDENCIA

I. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Centro Escolar

Caída en el interior. La relación de causalidad y del deber de vigilancia del Centro depende del caso concreto. No requería de un control específico y continuo.

II. RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. Sociedades Gestoras de Inversión

La diligencia de la gestora no puede medirse por el resultado de la inversión, sino por la observancia de los parámetros profesionales exigidos.

2. Médicos

Responsabilidad por omisión de información adecuada y suficiente sobre las consecuencias derivadas de la intervención y de la materialización de un riesgo.

III. SEGURO DEL AUTOMÓVIL.

Notificación fehaciente con acuse de recibo de la resolución del contrato en caso de impago de la prima, para que la aseguradora pueda liberarse de sus obligaciones.

IV. MORA DEL ASEGURADOR.

La diferencia entre lo solicitado y lo aprobado judicialmente no es causa que justifique el impago por la aseguradora.

V. SEGURO MARÍTIMO.

La ausencia de protesta o su realización fuera del plazo legal no impide el ejercicio de la acción por pérdida o por daños en la mercancía durante el transporte.

LEGISLACIÓN Y ACTOS PRELEGISLATIVOS

I. ESTATAL

II. AUTONOMICA

III. UNIÓN EUROPEA

BIBLIOGRAFÍA

TEMAS A DEBATE

Resolución alternativa de Conflictos de Seguro.

1. Anteproyecto de Ley de Resolución Alternativa de conflictos de consumo

La UE con el fin de alcanzar la protección del consumidor aprueba la Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo. Esta Directiva garantiza el acceso a entidades de resolución alternativa de conflictos de consumo, independientes, imparciales, transparentes y justos. El acceso es voluntario, sin que pueda impedir en este caso el acceso al sistema judicial. Se excluye de su ámbito los servicios no económicos de interés general, las reclamaciones referidas a la salud y las reclamaciones dirigidas a prestadores públicos de enseñanza, los conflictos entre empresarios.

El AL no regula procedimientos de resolución alternativa de conflictos. Las entidades de resolución de conflictos pueden ser públicas o privadas. Excepcionalmente, en sectores donde exista un alto nivel de conflictividad y una adhesión limitada a entidades de resolución de conflictos, podrá admitirse la acreditación y notificación de entidades en las que las personas decisoras de dichos conflictos estén empleadas o retribuidas por el empresario reclamado.

Para la acreditación de entidades de resolución alternativa de conflictos de consumo en el sector financiero se prevé la acreditación y notificación de una única entidad alternativa de resolución de conflictos, que habrá de ser constituida por Ley (D.A 4ª).

La fecha límite para la transposición de la Directiva fue el 9 de julio de 2015. Tenemos el Reglamento (UE) nº 524/2013, sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo, que desarrolla la Directiva. La finalidad del Reglamento es la creación de una plataforma de resolución alternativa de conflictos online que ofrezca a los consumidores y a los empresarios una ventanilla única a tales efectos, mediante entidades de resolución alternativa vinculadas a esta plataforma con procedimientos de calidad. Actualmente, el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1051 de la Comisión de 1 de julio de 2015 sobre las modalidades para el ejercicio de las funciones de la plataforma de resolución de litigios en línea, sobre las modalidades del impreso electrónico de reclamación y sobre las modalidades de cooperación entre los puntos de contacto previstos en el Reglamento (UE) nº 524/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo (DOUE L 171, de 2 de julio 2015).

2. Ley de Reforma del Baremo

Introduce un nuevo artículo 14 TRLRCSCVM, para el caso de disconformidad con la oferta o la respuesta motivada, pudiendo las partes acudir al procedimiento de mediación, conforme a la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Igualmente, prevé la mediación especializada en accidentes de circulación y en sistema de valoración.

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com